

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el correo de notificación al ejecutado fue enviado el día 22 de septiembre de 2021 a las 8:01 am, quedando debidamente notificado el día 27 de septiembre de 2021, por lo que transcurrieron términos para contestar la demanda así:

Para pagar la obligación: hasta el 04 de octubre de 2021 a las 5:00 p.m.
Para proponer excepciones: hasta el 11 de octubre de 2021 a las 5:00 p.m.

Durante dicho término el ejecutado guardó silencio.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Interlocutorio
Proceso: Ejecutivo
Radicado No. 2015-00393-99
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ARMENIA, QUINDÍO
Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1º. ASUNTO:

Se encuentra a Despacho las diligencias para la decisión de fondo en proceso EJECUTIVO, promovido para el cobro de algunas cuotas alimentarias, instaurado por la señora YUEGNI ALEXANDRA MORENO GALLEGO, quien actúa en representación del menor de edad ELIAM SANTIAGO CASTILLO MORENO contra el señor FABIO ANDRÉS CASTILLO TORRES, a través de apoderado judicial.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y por consiguiente se dictará la providencia de fondo, de conformidad con la constancia secretarial que obra en este proveído.

2º. ANTECEDENTES:

Mediante audiencia de conciliación del 25 de mayo de 2016, llevada a cabo ante este Despacho Judicial, las partes fijaron como fórmula de arreglo, a cargo del ejecutado y a favor de la ejecutante, en representación del NNA: " El padre seguirá aportando la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000) mensuales, a partir del cinco de junio del presente año, sin que haga otros aportes, ello debido a la regular relación que se maneja entre las partes y en el momento que pueda, hará aporte adicional. Igualmente tal y como lo dispone el numeral 7 del art. 129 (ley 1098 de 2006), la cuota será incrementada cada año en el mes de enero conforme aumento del IPC."

A través del auto del 23 de junio de 2021 el Despacho judicial ordenó librar mandamiento de pago ejecutivo para el cobro por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar y a favor del niño, por lo que se ordenaron como medidas cautelares el impedimento de salida del país y el reporte a las centrales de riesgo el embargo del ejecutado, así como el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del ejecutado DISTRIBUCIONES EVENZER.

El día 27 de septiembre de los corrientes, el ejecutado quedó notificado de la demanda conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020, que modificó parcialmente el art. 291 del CGP, quien durante el término de traslado guardó silencio.

3º. CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del art. 440 del CGP indica: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Visto lo anterior habrá de darse aplicación a la norma en comento, ya que resulta claro conforme a la prueba documental obrante en el plenario, por cuanto el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible, cumpliendo así las exigencias del art. 422 íbidem; ahora bien, el ejecutado dentro del término para pagar la obligación y proponer excepciones guardó silencio, siendo esto un indicio grave en su contra conforme al art. 97 íbidem, por lo que habrá de darse cumplimiento al art. 440 del CGP.

En lo relativo a los intereses moratorios se dará aplicación al art. 1617 del Código Civil.

Por lo anterior, el Juzgado seguirá adelante la ejecución librada en este asunto, la práctica de la liquidación del crédito, sin que se fijen agencias en derecho por encontrarse representada por Defensor de Familia, condenándose en costas a la parte vencida.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA Q.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor FABIO ANDRÉS CASTILLO TORRES y a favor del niño ELIAM SANTIAGO CASTILLO MORENO representada legalmente por su progenitora YUEGNI ALEXANDRA MORENO GALLEGO en la forma dispuesta en el mandamiento de pago aquí librado y por sus intereses.

SEGUNDO: Como agencias en derecho se fija la suma UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE, por Secretaria liquídese las costas procesales, en caso que reposen en el expediente las expensas así demostradas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma ordenada en el art. 446 del CGP, conforme al interés autorizado por el art. 1617 del C.C.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 25-10-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Jacqueline Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88607cfdfe2e50cae025ab584f4c02e602440ecfe011eae4565f6d7610e863d4

Documento generado en 22/10/2021 01:47:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>